MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Expediente Ceropapel N° 13.638 de 2026

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 11 de noviembre de 2026**

RES. EX. Nº **02660/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, mediante carta ingresada con fecha 20 de octubre de 2026, contenida en Expediente Ceropapel N° 13.638 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera a través de Memorándum (D.P.) Nº 1193/2026, de fecha 26 de octubre de 2026; las Leyes Nº 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 933 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 813 de 2000, N° 625 y N° 2.125 de 2003, N° 1.682 y 2.142 de 2004, N° 2.607 de 2005, N° 387 y N° 2.183 de 2006, N° 1.524 y N° 2.396 de 2008, N° 2.377 de 2009, N° 3.486 de 2010, N° 2.295 de 2011, N° 2.717 de 2012, N° 1.428 y N° 2.754 de 2014, N° 1.840 de 2015, N° 2.531 de 2016, N° 24 de 2019, N° 649 y N° 1.658 de 2020, Nº 210 de 2022, Nº E-2023-420 y Nº 1.812 de 2023, y Nº E-2026-009 de 2026, y la Resolución Exenta Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2026-009 de 2026, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***San Marcos Sector B, Región de Tarapacá,*** presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*.

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1193/2026, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo sexto informe de seguimiento, establecido en el resuelvo 3. de la Resolución Exenta N° E-2026-009 de 2026, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada ***San Marcos Sector B, Región de Tarapacá,*** individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 933 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, R.U.T. N° 71.862.600-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 36, de fecha 28 de julio de 2000, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [redacted]

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Tarapacá y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22850209&hash=9a6d6